



PROCESO ORDINARIO No.2023-030

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto instaurado por **LUIS OMAR SALAMANCA NIÑO** contra **SODIMAC COLOMBIA S.A.** se encuentra para resolver sobre su admisión.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede:

Primero: se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY identificada con la C.C. No. 36.184.350 de Neiva y T. P. No. 295864 del C. S. de J.; conforme el poder obrante en el pdf. 60 a 61 del documento digital 01.

A continuación, se procede a INADMITIR el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. Se deben corregir los siguientes hechos:
 - A. Hecho 3: se debe indicar los conceptos que conformaban el salario, no indicar la pretensión.
 - B. Hechos 5 a 8: debe indicar cuales horas dominicales laboro y no fueron tenidas en cuenta, indicando fechas.
 - C. Hechos 9, 10 y 14: debe indicar cuales bonificaciones, periodos, valores.
 - D. Hecho 15, indicar cuales fueron las situaciones de acoso laboral, discriminando situaciones de tiempo, modo y lugar, e indicar cuando se afilio al sindicato.
 - E. Hechos 18, 19,43 y 44 debe indicar o precisar las patologías sufridas indicar fechas en las que empezó a sufrir las patologías.
2. Se deben adecuar, organizar y establecer cuáles son las pretensiones principales declarativas y cuales las condenatorias y de igual forma las subsidiarias declarativas y condenatorias en el orden que se pretende se condene a la demandada, por cuanto se encuentra que la pretensión principal condenatoria es consecuencia de la pretensión primera de la pretensión subsidiaria declarativa y así mismo pide como pretensiones subsidiarias condenatorias derivadas del reintegro y a la vez pretende la indemnización por despido, por lo tanto, deben ser corregidas en el orden pretendido.
3. En relación a la prueba de interrogatorio de parte del representante legal del sindicato, debe aclarar si está demandando al sindicato y en caso afirmativo corregir demanda y poder, en caso negativo proceder a modificar el acápite de pruebas en dicho sentido no esta demandado el sindicato.



Se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo corregido de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

DISR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8417651226a79a949e2933c506e4e67e1c734d93acb4ed533abf0c332715aef3**

Documento generado en 21/07/2023 05:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>